

RESOLUCIÓN No. 1850

13 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA  
FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes identificado mediante el número IP – 001 – 2017.

Que el numeral 14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, dispone como requisito jurídico habilitante la presentación de la personería jurídica otorgada por el ICBF o certificación del trámite de la misma.”

Que mediante la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 001 – 2017 cuyo objeto se refiere a *“CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LAS MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR.”*

Que en el considerando de la Resolución 12978 del 6 de diciembre de 2017, se establece que la propuesta número 52 correspondiente a la Fundación Nuevos Kaminos, no cumple con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, por cuanto no se allegó dentro de la misma el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el ICBF o en su defecto, certificación expedida por la entidad en donde conste que dicho reconocimiento se encuentra en trámite.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico recibido en la fecha 18 de diciembre de 2017, la Fundación Nuevos Kaminos - FUNDAKA, cuyo número NIT es 900550203-2, interpuso a través de su representante legal, Herlindo Sofi Palacios Murillo, recurso de reposición contra la resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1850

13 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

Quibdó 17 de Diciembre de 2017

Señores  
ICBF  
E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición para modificar decisión a favor de la  
**FUNDACION NUEVOS KAMINOS**

**HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACION NUEVOS KAMINOS** con NIT: 900550203-2 dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución 12978 del 06 de Diciembre de 2017 proferida por su despacho mediante la cual se establece la conformación del banco de oferente IP 001 2017 GENERACIONES CON BIENESTAR.

**PETICIÓN**

Solicito, revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia modificar la decisión a favor (**Cumple**) de la Fundación Nuevos Kaminos.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Que el 23 de octubre de 2017 solicite el reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los estatutos a el ICBF Regional Choco mediante el radicado N° E-2017-417298-2700 sustentando ellos que los documentos allegados carencia de complementos y aclaración.

Que mediante oficio radicado el 07 de Noviembre de 2017 N° E-2017-575021-2700 allego documentos complementarios subsanado lo solicitado por el ICBF Regional Choco lo cual sustentan que aun persisto con el incumplimiento.

Que el 06 de Diciembre de 2017 allegue certificación de existencia y representación legal indicando en el la reforma en los estatutos mediante acta 008 de la asamblea general con fecha 01 de Diciembre de 2017, donde se evidencia la subsanación definitiva y cumpliendo con los requisitos habilitantes para el otorgamiento de la Personería Jurídica.

Que mediante solicitud de Personerías IP 01 de 2017 solicitado por ustedes a la Regional Choco sustentan ellos que a la fecha persistía en el incumplimiento del lleno total de los requisito para que se me otorgue la Personería Jurídica dando a ustedes una respuesta negativa la cual permitió que la fundación

Nuevos Kamino no cumpliera para hacer parte de la resolución de la IP 001 2017 Generaciones con Bienestar; teniendo ellos a la mano los documento y prueba que se cumplía con dichos requisito para que ellos sustentaran una respuesta positiva.

Que el 15 de Diciembre de 2017 se me otorga personería jurídica N° 2489 de 2017

RESOLUCIÓN No. 1850

13 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta recurso de reposición contra la resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del mismo.

#### I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*



RESOLUCIÓN No. 1850

13 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la Fundación Nuevos Kaminos cuyo número de NIT es 900550203 – 2 por medio de su representante legal, Herlindo Sofi Palacios Murillo, mediante correo electrónico con fecha 10 de diciembre de 2017, se encuentra que el mismo **cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

#### A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente revocar la decisión citada con el fin de modificar la decisión de inhabilitar al proponente “Fundación Nuevos Kaminos” para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017 y en concordancia establecer que la misma si cumple con la totalidad de los requisitos requeridos para la conformación del banco nacional de oferentes.

Arguye que se solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF regional Chocó mediante radicado No. E – 2017 – 417298-2700 el 23 de octubre de 2017 y que dicha regional respondió de forma negativa a expedir la Resolución que reconoce personería jurídica por cuanto los documentos allegados carecían de complementos y aclaración.

En fecha posterior, el 7 de noviembre de 2017, se allegó por parte de la Fundación Nuevos Kaminos documentos complementarios con el fin de subsanar lo solicitado por el ICBF regional Chocó y que a pesar de ello, la respuesta de la regional siguió siendo negativa toda vez que se persistía en el incumplimiento.

RESOLUCIÓN No.

1850

13 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

Continúa su argumento el recurrente indicando que el 6 de diciembre de 2017 se allegó certificado de existencia y representación legal indicando mediante acta de la asamblea general de la fundación identificada con el No. 008 de fecha 01 de diciembre de 2017, en donde se evidencia la subsanación definitiva y el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el otorgamiento de la personería jurídica ante el ICBF.

Aún más, argumenta el recurrente que mediante solicitud de personerías IP – 01 – 2017 solicitado por la dirección general a la dirección regional Chocó, manifiesta la dirección general que la Fundación Nuevos Kaminos persiste en el incumplimiento de los requisitos totales para la expedición de la personería jurídica y ello fue factor determinante para establecer que el proponente no cumplía con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001- 2017. Continúa el argumento el recurrente indicando que la regional Chocó tenía en su poder la totalidad de los documentos requeridos para la expedición de la personería jurídica y por ende han debido responder la solicitud de personerías IP – 01- 2017 de forma positiva.

Por último, indica que el 15 de diciembre de 2017 se le otorga a la Fundación Nuevos Kaminos la personería jurídica, mediante Resolución No. 2489 de 2017.

**B) CONSIDERACIONES DEL ICBF**

La Fundación Nuevos Kaminos presentó solicitud de reconocimiento de personería jurídica el 23 de octubre de 2017 ante el ICBF regional Chocó. La solicitud se sustenta mediante el radicado No. E – 2017417298-2700.

El numeral 14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, requiere como requisito mínimo habilitante de carácter jurídico, la presentación de la Resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica al proponente, o en su defecto la certificación del estado en trámite de la misma.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”



RESOLUCIÓN No. 1850

13 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

En el presente proceso debe tomarse en cuenta la fecha de expedición de la resolución 12978 por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes IP – 001 – 2017 como la fecha referenciada en el parágrafo reseñado, es decir el 6 de diciembre de 2017.

Aún más, el numeral 4 de la decisión de la adenda No. 2 de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, publicado el día 23 de octubre de 2017, adiciona el numeral 2.5 del capítulo 2 “Generalidades del Banco Nacional de Oferentes” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco y su tenor literal es el siguiente: “(...) En todo proceso de selección para conformar el banco nacional de oferentes, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifique las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.”

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes durante el periodo de traslado del informe de evaluación, podrá subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, sin embargo, la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta antes de la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma el banco nacional de oferentes (...)

Es menester señalar que el recurrente subsanó de forma previa (en las fechas 11 de noviembre y 6 de diciembre de 2017) a la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017 los requisitos totales necesarios para el reconocimiento de la personería jurídica.

Aún más, el ICBF regional Chocó expidió Resolución No. 2489 por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la fundación Nuevos Kaminos

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y MODIFICAR** la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2017 “GENERACIONES CON BIENESTAR”*. en su artículo 1, en el sentido de habilitar a la Fundación Nuevos Kaminos para la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP – 001 – 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

RESOLUCIÓN No. **1850**

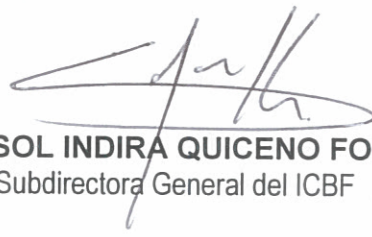
**13 FEB 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
 Subdirectora General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Abogado/a Subdirección General	<i>quiceno</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	<i>[Signature]</i>
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Sáenz	Abogada Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	<b>SLA</b>

13 FEB 2018